

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADIÇACIÓN:

50 001 23 33 000 2018 00311 00

ACCIÓN:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

DEMANDANTE: MUDEMANDADO: NA

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE NACIÓN – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Y EL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS EN LIQUIDACIÓN

Previo a tramitar el presente asunto, se hace necesario que la parte actora allegue los soportes que acrediten la petición de los documentos solicitados a través de oficio en el acápite de pruebas de la demanda (fol.20), de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Por otra parte, en caso de que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Así las cosas, se le otorga el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida.

Por último, se reconoce personería al doctor JULIO CESAR OCHOA CORRALES, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

MAGISTRADA